

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Marzo del 2024

HORA: 11:48:53 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, con el radicado; 202300026, correo electrónico registrado; calvopuertaabogados@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
constanciarecibido.pdf
recursodereposicionyensubsidioapelacion.pdf
reformaalademanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20240312114929-RJC-6810

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

**Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales
En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales**

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 25 de Octubre del 2023

HORA: 4:23:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA**, con el radicado; 202300026, correo electrónico registrado; calvopuertaabogados@gmail.com, dirigidos al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
demandareformada.pdf
seallegareformaalademanda.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231025162503-RJC-10847

Doctora
DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
Juez Décimo Civil Municipal
Manizales, Caldas.

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 0349-2024**
PROCESO : **SIMULACIÓN**
DEMANDANTE : **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**
DEMANDADOS : **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA Y OTROS**
Radicación : **2023-00026**

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad y vecina de Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto interlocutorio No. 0349-2024, con fundamento en los siguientes argumentos:

1. En octubre veinticinco de dos mil veintitrés, se allegó al Juzgado Décimo Civil Municipal a través de la plataforma **reforma a la demanda**.
 - Al consultar el expediente digital se observa que la mencionada actuación no fue incorporada al mismo.
 - El despacho del conocimiento no se ha pronunciado a cerca de la reforma a la demanda.
 - En el auto admisorio de la demanda, fue ordenado el trámite de menor cuantía, por lo tanto es procedente la reforma a la misma.
 - El trámite es susceptible de recurso de apelación en el evento que el despacho del conocimiento no reponga la decisión; el superior conoció del recurso impetrado por la parte demandada relacionada con la decisión de no dar por contestada la demanda.
 - Como consecuencia de lo anterior, solicitamos comedidamente pronunciarse acerca de la reforma a la demanda y se deje sin efecto el auto materia de recurso.
 - La reforma a la demanda, contiene solicitud de pruebas.
 - Nos permitimos adjuntar la constancia de recibo de la reforma a la demanda y el contenido de la misma en un archivo pdf.
2. **CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y NEGADAS.**
 - Fue denegada la **prueba de dictamen pericial sobre el predio**, con los siguientes argumentos:

“...solicitó de manera adicional la práctica del dictamen pericial sobre el predio que fue objeto de compraventa, no obstante, en la solicitud de dicho medio probatorio, no indica el objeto de la prueba y tampoco informa sobre que versará la experticia que pretende arrimar ni mucho menos la especialidad el profesional que lo rendirá, por lo cual no hay elementos para decretar la misma...”.

- Nos permitimos manifestar que al solicitar la prueba pericial, se tuvo en cuenta lo normado en el artículo 226 del Código General del Proceso, que establece “la prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesan al proceso y requieran especiales conocimiento científicos, técnicos o artísticos.”; como consecuencia de lo normado, consideramos que es suficiente la petición de la prueba, toda vez que el artículo 227 del Código General del Proceso, no exige otros requisitos que simplemente “anunciarlo” a diferencia de la prueba testimonial, regulada en el artículo 212, el cual ordena el cumplimiento de aspectos indispensables tendientes a su decreto, pues su presentación se somete al término que el despacho del conocimiento fije.
- Teniendo en cuenta lo manifestado solicitamos comedidamente reponer el auto decretando la prueba pericial o en el evento que el despacho no acceda a lo solicitado, que se conceda el recurso de apelación.

3. PRUEBAS SOLICITADAS CON LA DEMANDA INICIAL, SOBRE LAS CUALES NO HUBO PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DESPACHO

- El despacho del conocimiento no se pronunció a cerca de los documentos solicitados en los numerales 3.1.32. y 3.1.33, concernientes a la Escritura Pública No. 195 de 2019 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales y la No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas; el interrogatorio de parte, solicitado en el numeral 3.2. del acápite de pruebas y el 3.5. relacionado con el requerimiento para el aporte del Registro Civil de Matrimonio de los señores Claudia Leticia Sánchez Cardona y Jahir Llano Ochoa.

De igual forma se advierte que las documentales anunciadas en el auto de pruebas correspondientes a la 2.1.1.31. a 2.1.1.33. no fueron solicitadas por la parte demandante.

- Solicitamos comedidamente el pronunciamiento por parte del Juzgado del conocimiento a cerca de los elementos probatorios enunciados.

ADJUNTAMOS ARCHIVO PDF, con el objeto de probar el recibo de la reforma a la demanda, con antelación a la fijación de fecha para audiencia.

Agradezco la atención prestada.

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.396.465 Anserma, Caldas
T.P. No. 108.673 C.S.J.

Doctor
ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Juez Décimo Civil Municipal
Manizales, Caldas.

ASUNTO : SE ALLEGA REFORMA A LA DEMANDA
PROCESO : SIMULACIÓN
DEMANDANTE : ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO
DEMANDADOS : FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA
Y OTROS
Radicación : 2023-00026

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, mayor de edad y vecina de Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y tarjeta profesional No. 108.673 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito allegar Reforma a la demanda en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 numeral 1° del Código General del Proceso, adicionamos el numeral 3.7 correspondiente a petición de prueba testimonial.

Nos permitimos adjuntar la demanda integrada.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.396.465 Anserma, Caldas
T.P. No. 108.673 C.S.J.

Doctor
ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas.

PROCESO : **DEMANDA VERBAL DE SIMULACIÓN y subsidiariamente RESCISIÓN POR LESION ENORME**
DEMANDANTE : **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**
DEMANDADOS : **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA
CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA
BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA
MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ
JAHIR LLANO OCHOA
FETEXCOL – FONDO DE EMPLEADOS ETEX
COLOMBIA**
RADICACIÓN : **2023-00026**

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en Anserma, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.396.465 expedida en Anserma, Caldas y Tarjeta Profesional No. 108673 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del señor **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**, mayor de edad y domiciliado en Anserma, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.342.246 expedida en Anserma, Caldas, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda verbal de **SIMULACIÓN** y subsidiariamente de **RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME** de los siguientes instrumentos públicos:

1. Escritura pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, identificada con NIT. 890.800.975-8, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA PARDO TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.191, vendió a las señoras **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** y **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, mayores de edad y domiciliadas en Manizales, Caldas, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 30.325.159 y 30.404.622.
2. Escritura pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la señora **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.622, vendió a su progenitora la señora **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, el 50% del inmueble.

3. Escritura pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la señora **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.159, vendió a su cónyuge **JAHIR LLANO OCHOA**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.590, el 50% del inmueble; en el mismo acto fue hipotecado el 50% del inmueble a **FETEXCOL – Fondo de Empleados ETEX COLOMBIA**, identificado con el NIT. 8908018256, representado legalmente por la señora **LINA MARCELA OCAMPO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.334.760.

Los demandados en el presente proceso son los siguientes:

1. **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, identificada con NIT. 890.800.975-8, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA PARDO TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.191,
2. **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.159.
3. **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.622.
4. **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.313.809.
5. **JAHIR LLANO OCHOA**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.590.
6. **FETEXCOL – Fondo de Empleados ETEX COLOMBIA**, identificado con el NIT. 8908018256, representado legalmente por la señora **LINA MARCELA OCAMPO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.334.760.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 1º, literal a) del Código General del Proceso, me permito solicitar inscripción de demanda sobre el 100% del bien que se describe a continuación, el cual es de propiedad de los señores **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ y JAHIR LLANO OCHOA**.

“UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3) UBICADO EN EL BARRIO CENTENARIO DE LA CIUDAD DE MANIZALES – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área de 73.34 metros cuadrados aproximadamente y con los siguientes linderos tomados de la escritura de loteo número 595 del 30 de Marzo de 1984 de la Notaría Primera de Manizales:

#####Por el NORTE, con el lote número 2 en 9.90 metros; por el SUR, con la carrera 33 en 9.40 metros; con zona verde en 0.60 metros, por el ORIENTE, con la calle 11 en 7.60 metros; por el OCCIDENTE, con propiedad de Miguel Trejos Bañol en 7.60 metros. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64657 y con la ficha catastral número 1-04-0196-0025-000....”

Como consecuencia de la medida cautelar, no se comunicó con anterioridad la demanda a los demandados y se omitió el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación.

1. HECHOS

- 1.1. Los señores Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez, contrajeron matrimonio católico el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos en la Parroquia Santa Bárbara del municipio de Anserma, Caldas.
- 1.2. En dicha unión procrearon a **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.159, **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**.
- 1.3. Durante la relación matrimonial, el señor Orlando Sánchez Criollo realizó un negocio jurídico con la Fundación de Obras Sociales Betania, que consistía en la compra del lote de terreno sin casa de habitación, identificado con los siguientes linderos:

#####Por el NORTE, con el lote número 2 en 9.90 metros; por el SUR, con la carrera 33 en 9.40 metros; con zona verde en 0.60 metros, por el ORIENTE, con la calle 11 en 7.60 metros; por el OCCIDENTE, con propiedad de Miguel Trejos Bañol en 7.60 metros. ###
- 1.4. Para la época no se había llevado a cabo formalmente el loteo, tal como se conoce con ficha catastral y matrícula inmobiliaria, toda vez que meses posteriores se realizó mediante escritura pública No. 595 de marzo treinta de mil novecientos ochenta y cuatro.
- 1.5. El lote para la mencionada época fue negociado en la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS.
- 1.6. El demandante laboró en la Fundación de Obras Sociales Betania, desde el año 1981, los días sábados y domingos.
- 1.7. Como consecuencia de su labor, le pagaron jornales y prestaciones sociales con abonos a la casa de habitación.
- 1.8. La suma restante sería cancelada por cuotas por el demandante.
- 1.9. El señor Orlando Sánchez Criollo, canceló las mencionadas cuotas, hasta

su culminación.

- 1.10. La Fundación Obras Sociales Betania, no hizo la escritura pública al señor Orlando Sánchez Criollo.
- 1.11. Los señores Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez se separaron de hecho; situación que generó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico.
- 1.12. En marzo catorce de dos mil diecisiete, ante el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales, Caldas, los señores Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez efectuaron acuerdo conciliatorio en el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, radicado bajo el número 2016-00290.
- 1.13. En el acuerdo conciliatorio los señores Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez, acordaron entre otros aspectos, el siguiente:

“PRIMERO: APROBAR la conciliación judicial en derecho celebrada dentro del presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO entre el señor ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO y la señora MARÍA CIELO CARDONA JIMÉNEZ en el sentido de que cesan los efectos civiles del referido matrimonio religioso, que celebraron las parte en la Parroquia Santa Bárbara de Anserma, Caldas, por la causal objetiva de divorcio consagrada en el numeral 9º del artículo 154 C.C. modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992, como lo es el consentimiento de ambos cónyuges para el divorcio manifestado ante Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia; que los esposos conservarán sus residencias separadas; y queda indemne el vínculo sacramental. Y de que las partes han acordado modificar la fijación de alimentos que habían efectuado en conciliaciones extrajudiciales con anterioridad, en el sentido de que el demandante inicial aportará una cuota alimentaria mensual a favor de la demandada inicial, por una suma equivalente al 15% de las mesadas pensionales ordinarias y extraordinarias de mitad y fin de año que perciba éste de INFIMANIZALES y de la A.F.P. COLPENSIONES S.A., antes ISS, por ser compartida, o del FONDO Pensional, donde esté, sumas de dinero que deberán consignar los pagadores de dicho alimentante vía descuento de nómina, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de ahorros que para el efecto abra la alimentaria en el Banco Agrario de Colombia; a su vez que dicho cónyuge se compromete a que su esposa siga viviendo en la casa que sido el domicilio conyugal y que presuntamente es un bien de la sociedad conyugal, y a mantener a su cónyuge afiliada como su beneficiaria en el sistema de seguridad social en salud y E.P.S. a la que éste está afiliado como cotizante;...”

- 1.14. En el acuerdo que culminó con el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, las partes acordaron que la señora María Cielo Cardona Jiménez, vivirá en la casa de habitación “presuntamente

de la sociedad conyugal”.

- 1.15. A la fecha los cónyuges Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez, no han liquidado la sociedad conyugal.
- 1.16. El único bien de la sociedad conyugal era el bien señalado en el numeral 1.3., el cual se describe a continuación:

“UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3) UBICADO EN EL BARRIO CENTENARIO DE LA CIUDAD DE MANIZALES – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área de 73.34 metros cuadrados aproximadamente y con los siguientes linderos tomados de la escritura de loteo número 595 del 30 de Marzo de 1984 de la Notaría Primera de Manizales: #####Por el NORTE, con el lote número 2 en 9.90 metros; por el SUR, con la carrera 33 en 9.40 metros; con zona verde en 0.60 metros, por el ORIENTE, con la calle 11 en 7.60 metros; por el OCCIDENTE, con propiedad de Miguel Trejos Bañol en 7.60 metros. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64657 y con la ficha catastral número 1-04-0196-0025-000...”

- 1.17. El señor Orlando Sánchez con el ánimo de liquidar su sociedad conyugal, se enteró que el predio que él había pagado a la Fundación Obras Sociales Betania, se encontraba a nombre de su excónyuge María Cielo Cardona de Sánchez y su yerno Jahir Llano Ochoa, como consecuencia de la escrituración efectuada por la señora CLAUDIA LETICIA SANCHEZ CARDONA a su cónyuge JAHIR LLANO OCHOA, mediante escritura pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas y BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA a su madre MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ, mediante escritura pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas.
- 1.18. Una vez verificado el certificado de tradición identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-64657, determinó que mediante escritura pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, la Fundación Obras Sociales Betania, vendió a sus hijas CLAUDIA LETICIA y BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA el bien inmueble que se describe a continuación: “UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACIÓN, DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3) UBICADO EN EL BARRIO CENTENARIO DE LA CIUDAD DE MANIZALES – DEPARTAMENTO DE CALDAS, con un área de 73.34 metros cuadrados aproximadamente y con los siguientes linderos tomados de la escritura de loteo número 595 del 30 de Marzo de 1984 de la Notaría Primera de Manizales: #####Por el NORTE, con el lote número 2 en 9.90 metros; por el SUR, con la carrera 33 en 9.40 metros; con zona verde en 0.60 metros, por el ORIENTE, con la calle 11 en 7.60 metros; por el OCCIDENTE, con propiedad de Miguel Trejos Bañol en 7.60 metros. ### Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria

No. 100-64657 y con la ficha catastral número 1-04-0196-0025-000....”

- 1.19. La Fundación vendedora, realizó la escritura del inmueble a personas distintas a la que debían haber hecho la escritura pública de venta.
- 1.20. Establece la cláusula cuarta de la escritura pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, lo siguiente:

“...Que hace la venta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$34.762.000.00) M/CTE, suma de dinero esta que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibidos a entera satisfacción al momento de la firma de esta escritura pública de compraventa...”
- 1.21. El precio de la venta no corresponde a la realidad, toda vez que el pago del inmueble fue realizado con trabajo y por cuotas, por parte del demandante.
- 1.22. El tiempo de pago no corresponde a la realidad, porque el precio del inmueble fue pagado con anterioridad a la fecha de elaboración de la escritura pública.
- 1.23. Los señores **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ, CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA y JAHIR LLANO OCHOA**, viven en el inmueble objeto de simulación.
- 1.24. Mediante escritura pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, la señora **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA** vendió a su madre **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, mediante escritura pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, el 50% del inmueble que le había vendido la **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**.
- 1.25. La señora María Cielo Cardona de Sánchez, no tenía ningún recurso para comprarle a su hija.
- 1.26. En los generales de Ley del mencionado instrumento público, la señora María Cielo Cardona de Sánchez, declaró que “...de estado civil divorciada, con sociedad conyugal de bienes disuelta y liquidada,”, lo cual es contrario a la realidad, teniendo en cuenta que la sociedad conyugal conformada con el demandante, se encuentra disuelta más no liquidada.
- 1.27. El precio de la venta señalado en la cláusula tercera del instrumento público, correspondiente a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), es demasiado bajo, configurándose un indicio de simulación.

- 1.28. A través de la escritura pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, la señora **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.159, vendió a su cónyuge **JAHIR LLANO OCHOA**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.590, el 50% del inmueble.
- 1.29. En el mismo acto descrito en el numeral anterior, fue hipotecado el 50% del inmueble a **FETEXCOL – Fondo de Empleados ETEX COLOMBIA**, identificado con el NIT. 8908018256, representado legalmente por la señora **LINA MARCELA OCAMPO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.334.760.
- 1.30. No obstante aparecer en la cláusula tercera de la escritura pública que "...el precio de venta del anterior 50% del inmueble, con todas sus anexidades, servidumbres, dependencias, usos y costumbres, es la cantidad CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, dinero que LA PARTE COMPRADORA pagará a LA PARTE VENDEDORA, representados en una HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA que se constituye mediante este mismo instrumento a favor de EL FONDO DE EMPLEADOS DE ETEX COLOMBIA FETEXCOL, tal como consta en la segunda parte de esta escritura...", tratándose de cónyuges, el mencionado dinero fue tomado para mejorar el inmueble, más no como pago del precio.
- 1.31. Los señores **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** y **JAHIR LLANO OCHOA**, son cónyuges y viven bajo el mismo techo.
- 1.32. Los señores **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** y **JAHIR LLANO OCHOA**, no han disuelto ni liquidado la sociedad conyugal; por lo tanto el bien pertenece a la misma.
- 1.33. Las escrituras públicas Nos. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Caldas, 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas y la 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, fueron suscritas en detrimentos de los derechos del demandante, toda vez que su existencia no permitieron que el bien de la sociedad conyugal, fuera objeto de liquidación entre la señora María Cielo Cardona de Sánchez y el señor Orlando Sánchez Criollo.
- 1.34. Con relación al precio plasmado en las escrituras públicas:
 - 1.34.1. Escritura Pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Caldas; el precio de la venta del cien

por ciento fue la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (34.762.000).

- 1.34.2. Escritura Pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas; el precio de la venta del cincuenta por ciento del bien fue la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000).
- 1.34.3. Escritura Pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas; el precio de la venta del cincuenta por ciento del bien fue la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000).
- 1.34.4. El precio consignado en la Escritura Pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Caldas, era igual al valor del avalúo catastral; por lo tanto el precio es inferior a la mitad del precio real para el año 2015.
- 1.34.5. El precio consignado en la Escritura Pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas; el precio de la venta del cincuenta por ciento del bien fue la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000); por lo tanto el precio es inferior a la mitad del precio real para el año 2016, en lo que corresponde al porcentaje de venta.
- 1.34.6. Escritura Pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas; el precio de la venta del cincuenta por ciento del bien fue la suma CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000); por lo tanto el precio es inferior a la mitad del precio real para el año 2016, en lo que corresponde al porcentaje de venta.
- 1.34.7. En las Escrituras Pública Nos. 195 y 2482 de 2019, se evidencia una diferencia de precio abismal, no obstante haberse llevado a cabo sobre el 50%; la primera establece VEINTICINCO MILLONES DE PESOS y la segunda CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS.
- 1.34.8. En el presente proceso se vincula a FETEXCOL, teniendo en cuenta que es acreedor hipotecario del señor Jahir Llano y más no porque se endilgue simulación en el crédito hipotecario.

2. PRETENSIONES

2.1. PRETENSIONES PRINCIPALES

Como consecuencia de lo expuesto, me permito solicitarle al señor Juez se sirva efectuar las siguientes declaraciones:

- 2.1.1. Declarar la simulación de los siguientes contratos de compraventa:

- 2.1.1.1. Escritura pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, identificada con NIT. 890.800.975-8, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA PARDO TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.191, vendió a las señoras **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** y **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, mayores de edad y domiciliadas en Manizales, Caldas, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 30.325.159 y 30.404.622.
- 2.1.1.2. Escritura pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la señora **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.622, vendió a su progenitora la señora **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, el 50% del inmueble.
- 2.1.1.3. Escritura pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la señora **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.159, vendió a su cónyuge **JAHIR LLANO OCHOA**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.590, el 50% del inmueble; en el mismo acto fue hipotecado el 50% del inmueble a **FETEXCOL – Fondo de Empleados ETEX COLOMBIA**, identificado con el NIT. 8908018256, representado legalmente por la señora **LINA MARCELA OCAMPO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.334.760.
- 2.1.2. Que se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, la cancelación del registro de las escrituras públicas objeto de simulación.
- 2.1.3. Que se condene en costas a los demandados.

2.2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Como consecuencia de lo expuesto, me permito solicitarle al señor Juez se sirva efectuar las siguientes declaraciones:

- 2.2.1. Declarar la Rescisión por Lesión Enorme de los siguientes contratos de compraventa:
- 2.2.1.1. Escritura pública No. 716 de junio seis de dos mil catorce de la Notaría

Quinta del Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, identificada con NIT. 890.800.975-8, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA PARDO TRUJILLO**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.285.191, vendió a las señoras **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA** y **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, mayores de edad y domiciliadas en Manizales, Caldas, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nos. 30.325.159 y 30.404.622.

2.2.1.2. Escritura pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la señora **BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.404.622, vendió a su progenitora la señora **MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, el 50% del inmueble.

2.2.1.3. Escritura pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas, mediante la cual la señora **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, mayor de edad y domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.325.159, vendió a su cónyuge **JAHIR LLANO OCHOA**, mayor de edad y domiciliado en Manizales, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.590, el 50% del inmueble; en el mismo acto fue hipotecado el 50% del inmueble a **FETEXCOL – Fondo de Empleados ETEX COLOMBIA**, identificado con el NIT. 8908018256, representado legalmente por la señora **LINA MARCELA OCAMPO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.334.760.

2.2.2. Que se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, la cancelación del registro de las escrituras públicas objeto de Rescisión Por Lesión Enorme.

2.2.3. Que se condene en costas a los demandados.

3. ELEMENTOS PROBATORIOS

3.1. DOCUMENTALES

3.1.1. Copia auténtica del registro civil de matrimonio de los señores Orlando Sánchez Criollo y María Cielo Cardona Jiménez.

3.1.2. Escritura pública No. setecientos dieciséis (716) de junio seis (6) de dos mil catorce (2014), mediante la cual la Fundación Obras Sociales Betania, vendió el inmueble a las señoras Claudia Leticia y Bibiana María Sánchez Cardona.

3.1.3. Certificado de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No.

100-64657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

- 3.1.4. Auto Interlocutorio No. 243 de marzo catorce de dos mil diecisiete, mediante el cual fue aprobado por el Juzgado Segundo de Familia del Círculo de Manizales, Caldas, el acuerdo conciliatorio de los señores ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO y MARÍA CIELO CARDONA JIMÉNEZ, en el proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
- 3.1.5. Recibo de pago sin número de marzo veintidós de mil novecientos ochenta y dos, por la suma de veinte mil pesos.
- 3.1.6. Recibo de pago No. 218439 de enero dieciséis de mil novecientos ochenta y cuatro, por la suma de tres mil pesos.
- 3.1.7. Recibo de pago No. 218332 de diciembre veintitrés de mil novecientos ochenta y tres por la suma de dieciocho mil pesos.
- 3.1.8. Recibo de pago No. 218671 de marzo trece de mil novecientos ochenta y cuatro por la suma de tres mil pesos.
- 3.1.9. Recibo de pago No. 219551 de diciembre veinte de mil novecientos ochenta y cuatro por la suma de doce mil pesos.
- 3.1.10. Recibo de pago No. 219421 de agosto siete de mil novecientos ochenta y cinco por la suma de diecinueve mil ochocientos pesos.
- 3.1.11. Recibo de pago No. 220822 de julio veinticinco de mil novecientos ochenta y seis por la suma de dieciocho mil docientos cincuenta pesos.
- 3.1.12. Recibo de pago No. 221576 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 3.1.13. Recibo de pago No. 221577 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 3.1.14. Recibo de pago No. 221578 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 3.1.15. Recibo de pago No. 221579 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 3.1.16. Recibo de pago No. 221580 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 3.1.17. Recibo de pago No. 221581 de diciembre veintidós de mil novecientos ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.
- 3.1.18. Recibo de pago No. 221582 de diciembre veintidós de mil novecientos

ochenta y seis por la suma de tres mil seiscientos cincuenta pesos.

- 3.1.19. Recibo de pago No. 222689 de julio diecisiete de mil novecientos ochenta y siete por la suma de veinticuatro mil pesos.
- 3.1.20. Recibo de pago No. 227601 de diciembre veintitrés de mil novecientos ochenta y siete por la suma de veinticuatro mil pesos.
- 3.1.21. Recibo de pago No. 228998 de julio trece de mil novecientos ochenta y ocho por la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos.
- 3.1.22. Recibo de pago No. 220044 de diciembre veintitrés de mil novecientos ochenta y ocho por la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos.
- 3.1.23. Recibo de pago No. 231342 de julio seis de mil novecientos ochenta y nueve por la suma de treinta mil pesos.
- 3.1.24. Recibo de pago No. 232790 de diciembre catorce de mil novecientos ochenta y nueve por la suma de treinta mil pesos.
- 3.1.25. Recibo de pago No. 232791 de diciembre catorce de mil novecientos ochenta y nueve por la suma de seis mil pesos.
- 3.1.26. Tres Recibos de pago de predial, correspondientes al año 1999.
- 3.1.27. Plan de Pagos de la casa de habitación, que le fue entregado al demandante.
- 3.1.28. Derecho de petición dirigido a la Fundación Obras Sociales Betania.
- 3.1.29. Respuesta al derecho de petición realizada por la Fundación Obras Sociales Betania, mediante el cual no es suministrada información.
- 3.1.30. Registro Civil de Nacimiento de Claudia Leticia Sánchez Cardona.
- 3.1.31. Registro Civil de Nacimiento de Bibiana María Sánchez Cardona.
- 3.1.32. Escritura Pública No. 195 de febrero trece de dos mil diecinueve de la Notaría Primera de Círculo de Manizales, Caldas.
- 3.1.33. Escritura Pública No. 2482 de noviembre diecinueve de dos mil diecinueve de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas.

3.2. INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicitamos comedidamente el interrogatorio de parte de los demandados.

3.3. INSPECCIÓN A LOS LIBROS DE CONTABILIDAD

Solicitamos comedidamente al despacho del conocimiento, ordene la inspección judicial a los libros de contabilidad y nóminas de la Fundación Obras Sociales Betania, correspondientes a los años 1980 a 1990 para efectos de determinar los pagos de salarios y prestaciones realizados al demandante.

3.4. REQUERIMIENTO DE APOORTE DE DOCUMENTOS AL PROCESO POR PARTE DE LA FUNDACION OBRAS SOCIALES BETANIA

Teniendo en cuenta que la información solicitada por derecho de petición no fue suministrada, solicitamos comedidamente se ordene a la demandada informe al despacho del conocimiento cuál fue el mecanismo para escoger a las demandadas para realizarles la venta del inmueble.

3.5. REQUERIMIENTO DE APOORTE DE REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA y JAHIR LLANO OCHOA

El demandante desconoce el lugar en el cual pueda ser ubicado el Registro Civil de Matrimonio de los demandados.

3.6. DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, me permito anunciar el dictamen pericial de parte.

Nos permitimos presentar al señor Juez del conocimiento las siguientes peticiones con el objeto de facilitar la elaboración del dictamen pericial:

- Se establezca el término para la presentación del dictamen pericial, el cual no puede ser inferior a diez días por disposición legal.
- Realizar el requerimiento a los demandados, para que permitan el ingreso al predio del perito, sin ninguna restricción.

3.7. TESTIMONIALES

Con el objeto de probar la permanencia del demandante en la casa de habitación, el pago del precio de la compra del inmueble, el conocimiento de las circunstancias de hecho por parte de las demandadas, el trabajo del demandante en la Fundación demandada y los demás aspectos que interesan el proceso, nos permitimos solicitar el decreto de los siguientes testimonios:

3.7.1. Esneda Sánchez Criollo, Barrio Santa Magdalena No. 5, casa pregada, Yeira España, código postal 25722.
Teléfono: 34 618367652
Dirección Electrónica: esneda.sanchez.criollo2016@gmail.com

3.7.2. Angela Beatriz Galvis Sánchez, calle 9 No. 6-32 de Anserma, Caldas.

Teléfono: 3117576514
No tiene dirección electrónica.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas:

- 4.1. Artículo 1766 del Código Civil (simulación)
- 4.2. Artículos 1946 y 1947 del Código Civil (Rescisión por Lesión Enorme).

6. PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del presente proceso, en razón a la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.

La cuantía del proceso es **MENOR**, determinada por el valor del negocio jurídico de mayor valor, cuya simulación se solicita, el cual es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000)**.

El procedimiento que debe observar es el verbal de menor cuantía.

7. ANEXOS

Como anexos a la presente demanda me permito allegar los siguientes:

- 7.1. Los documentos aludidos en el acápite de pruebas.
- 7.2. El poder a mi favor suscrito por el señor **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO**.
- 7.3. Certificado de Existencia y Representación de la **Fundación Obras Sociales Betania**.
- 7.4. Certificado de Existencia y Representación de **FETEXCOL**.

8. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

8.1. Demandados

- 8.1.1. **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA**, carrera 25 No. 46-38, Barrio Lleras de la ciudad de Manizales, Caldas.
Teléfono: 8812624
Dirección Electrónica: osbetania@une.net.co
- 8.1.2. **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA**, carrera 33 No. 10A-55 Barrio Centenario, Manizales.
Teléfono: 3103816864
Dirección Electrónica: dialety@gmail.com

- 8.1.3. BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA**, carrera 33 No. 10^a-55
Barrio Centenario, Manizales.
Teléfono: 3113699195
Dirección Electrónica: bibimasa69@gmail.com
- 8.1.4. MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ**, carrera 33 No. 10^a-55
Barrio Centenario, Manizales.
Teléfono: 3217515606.
Dirección Electrónica: Se desconoce la dirección electrónica de la demandada.
- 8.1.5. JAHIR LLANO OCHOA**, carrera 33 No. 10^a-55, Barrio Centenario,
Manizales,
Teléfono: 3103726807.
Dirección Electrónica: jahirllano9@gmail.com
- 8.1.6. FETEXCOL**, carrera 23C No. 62-06 Edificio Forum oficina 401 –
Estrella, Manizales.
Teléfono: 8810313
Dirección Electrónica: contabilidad@fecolombit.com

Nos permitimos manifestar que la información suministrada para las notificaciones, fue obtenida de las escrituras públicas de venta de las personas naturales y de los certificados de Existencia y Representación de las personas jurídicas.

8.2. Demandante

La demandante se localiza en la calle 19 No. 7-56 del municipio de Anserma, Caldas.
Teléfono: 31076430189
Mi mandante carece de correo electrónico.

8.3. Apoderada

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría del Juzgado o en la carrera 4^a No. 9-14, oficina 304, C.C. "Valencia" de esta localidad.

Dirección Electrónica: calvopuertaabogados@gmail.com

Agradecemos la atención prestada.

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
C.C. No. 24.396.465 Anserma, Caldas

CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA
Abogada

16

CALVO|PUERTA
Abogados Asociados

Tarjeta Profesional No. 108673 C.S.J.